

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## Crónica de Madrid.

### DISPOSICIONES OFICIALES.

La *Gaceta* del 22 contiene:  
El nombramiento de gobernador de la provincia de Zamora á don Fermín Ladron de Cegama, magistrado cesante de la audiencia de Valladolid, y vice-presidente que ha sido del consejo provincial de Zamora.  
Contiene, además, admitida la dimisión que ha presentado el mariscal de campo don Santiago Otero, de la plaza de ministro militar del tribunal supremo de guerra y marina.  
Ultimamente, publica el decreto por el que se promueve al empleo de mariscal de campo al brigadier de infantería don Ramón María Solano, con la antigüedad de 18 de Julio de 1854 en que se le concedió el referido empleo.  
—De la *Gaceta* del 23.  
Real decreto nombrando director general de caballería á don Arturo Azlor.  
Otro confirmando á don Manuel Ortiz de Zúñiga la plaza de fiscal del tribunal supremo de guerra y marina.  
Otro nombrando ministro del propio tribunal á don Fernando de Sada, marqués de Campo-Real.  
Otro relevando del cargo de director del cuerpo de sanidad militar á don Manuel Codornin y Ferrera.  
Otro nombrando para este cargo á don Nicolás García Briz.  
Real orden declarando en situación de cuartel á los oficiales generales siguientes:  
Don Gabriel Saenz de Buruaga, segundo cabo de la capitania general de Aragón.  
Don Joaquin Bavenet, id. de la de Estremadura.  
Don Ramon Gomez y Pulido, id. de la de Navarra.  
D. Juan Gallardon, id. de la de Búrgos.  
Don José García Paredes, gobernador militar de Lérida.  
Por la misma se nombra:  
Segundo cabo de la capitania general de Aragón, al mariscal de campo don Francisco de Paula Garrido.  
Idem de la de Estremadura, el de igual clase don José de Santiago y Hoppe.  
Idem de la de Navarra, el de igual graduacion don Francisco Ortigosa.  
Idem de la de Búrgos, el de la misma categoría don Pascual real y reina.  
Gobernador militar de Lérida, el general don Ramon Nouvilas.  
Idem de la de Santoña, el mariscal de campo don Ramon Solano y Llanderal.  
Real decreto nombrando á don Alejandro Olivan, don Antonio Gil y Zárate, don José Caveda, don Manuel García Gallardo, don Juan Lorenzana, don José de Posada Herrera y don Manuel Colmeiro, para los cargos de vocales de la comision creada por real decreto de 16 del corriente, para proponer las reformas que necesita nuestro actual sistema administrativo.  
Otro admitiendo la dimisión que del cargo de director general de establecimientos penales ha presentado don Eugenio Moreno Lopez.  
Otro nombrando para este cargo á don Dionisio Gainza.  
Otro admitiendo á don Joaquin Inigo la dimisión que ha presentado del cargo de

director general de beneficencia y sanidad.  
Otro nombrando para sustituirle á don Eduardo Gonzalez Pedroso.  
Otro admitiendo la dimisión del empleo de oficial tercero de la clase de cuartos del ministerio de Fomento que ha presentado don Lino Duarte y Soto.  
Otro admitiendo la que ha presentado el teniente coronel de ingenieros don Ramon Ugarte, del cargo que desempeñaba en el espresado ministerio, y nombrando para sustituirle al capitán del espresado cuerpo, don José Rivadulla, con el carácter de oficial de secretaria de la clase de cuartos.  
Otro concediendo los ascensos de escala que corresponden en el ministerio de Fomento por salida del oficial segundo de la clase de terceros don Gabriel Rodriguez, y nombrando en consecuencia para aquella vacante á don Braulio Anton Ramirez, que lo es tercero; para la de éste á don José María García Ontiveros, primero de la clase de cuartos; para oficial primero á don Luis Martinez que lo es segundo; para esta vacante á don Teodoro Ponte, y para oficial tercero á don Máximo de la Cantolla, auxiliar de aquella secretaria.  
Otro declarando cesante al ingeniero primero del cuerpo de caminos, canales y puertos, don Gabriel Rodriguez, oficial segundo de la clase de terceros del ministerio de Fomento, y destinándole de profesor de la escuela especial de aquel cuerpo.  
Otro declarando cesante al rector de la universidad de Santiago don Celestino Martinez del Rio.  
Otro nombrando para sustituirle á don Juan José Viñas.  
Real orden dictando varias reglas para el pago de las pensionistas de Montepío de jueces de primera instancia.

## SECCION DE NOTICIAS.

Dice la *Iberia*:

REFLEXIONES ACERCA DE LA PRISION PREVENTIVA.

I.

¿Qué han sido las cárceles en todas épocas?

Cuando á pesar de las conquistas que ha hecho la razón en materias políticas, sociales y administrativas, nuestra profesión nos obliga á presenciar un espectáculo que pugna con estos adelantos, parece justo hacerle notar clamando por su reforma.  
El sistema carcelario preventivo, es uno de los puntos mas trascendentales del procedimiento criminal, así para el individuo como para la sociedad de que forma parte. Los modernos legisladores, reconociendo su importancia, han dictado algunas disposiciones dirigidas á poner en armonía la seguridad personal, tan mal tratada hasta ahora, con la custodia de los acusados en concepto de garantía pública para que el delincuente no puede impune: pero ni estas determinaciones atacan el mal en su raíz, ni por desgracia se llevan á efecto de un modo franco; antes bien se añade la indecision de los tribunales á la timidez de la ley, conspirando entrambas á inutilizar el fondo del pensamiento.  
Trataremos pues de esponer sucesivamente, cuál es el estado actual de nuestras cárceles, cual su influencia en la moral privada y pública, cuál en el orden social y en la recta administracion de justicia, tocando por último en los inconvenientes de suprimir

la prision preventiva y en los remedios supletorios de la misma.

Parece escusado recordar que en todos tiempos y en todos los países ha nacido la prision preventiva al lado del procedimiento legal; solo los pueblos ó las edades en que se ha impuesto la pena arbitrariamente y sin forma de juicio, han prescindido de semejante precaucion, sin duda por inútil. Pero hay que convenir en que los lugares de encierro se nos presentan siempre como centros de abyeccion y de ignominia, donde han esquivado entrar los hombres de alguna posición, reservándose únicamente al desdichado ó al gran criminal. La antigua Roma tenia sus cárceles; pero es bien sabido que ningún ciudadano romano, aunque fuera delincuente, podia ser conducido á ellas por la autoridad; y los tres derechos santos de *libertad, ciudadanía y familia* se consideraban tan inherentes á las personas, que no se la podia despojar de ninguno hasta que por su voluntad los renunciase. Para quitar la *libertad* al ciudadano, era preciso que además de cometer un crimen *atroz*, se le juzgase y recayese sentencia; aun entonces acudia la ley á la ficcion de considerarle *siervo de la pena*, pues solo en este degradado concepto era lícito poner en él las manos. No menos ingenioso era el ardid de prohibir que se le diese *agua ni fuego*, obligándole por este medio á abandonar la ciudad, y á acogerse á otra poblacion, para declararle desposeido en tal caso, y no antes, de su carácter social. Mucho mas amplias eran en este punto las facultades de un particular contra otro, que las del magistrado; pues por deudas podia tenerle preso, y se conocian cárceles privadas con este fin: él era quien personalmente le cojía, habiéndose erigido en principio que *el magistrado no debe obrar por apremio directo, sino solo autorizar la accion del acreedor*; y aun en tales casos, el domicilio, el hogar doméstico era un asilo inviolable donde nadie podia penetrar. Cuando la tiranía se apoderó de las instituciones políticas, las cosas, ciertamente, cambiaron de aspecto, y el magistrado pudo proceder por sí contra los ciudadanos, pero extraordinariamente (*extra-ordinem*); se impuso además la notable limitacion de que el acusador ó denunciador hubiese de firmar su escrito, y sujetarse á la pena terrible del talion si la denuncia resultaba falsa; á muchos les estaba prohibido el acusar no siendo por algunos delitos privilegiados; finalmente se abolió el encarcelamiento por vía de pena desde Constantino el Grande, pagando un justo tributo á la razón, que pide no se confunda jamás el simple acusado con el delincuente. Y si llegó el caso de admitirse el tormento, con mengua de la humanidad, la misma pena del talion al denunciador, que tambien tenia lugar para este caso, neutralizaba un tanto el extravío de la ley.  
Nada diremos de los calabozos donde permanecian los reos hasta que llegaba el momento del suplicio, porquo es visto que sale de nuestro propósito un encierro que no tenia el carácter de preventivo. Tampoco nos parece necesario hablar del procedimiento contra los esclavos y los que no gozaban el derecho de ciudadanía, por ser demasiado sabido que los romanos consideraban como *cosas* á los primeros, y creian todo lícito respecto á los segundos, á título de conquista. Ello es que la privacion de la libertad se miraba como asunto de grave importancia; que solo á los

miserables se imponia sin trabas esta dura sujecion, y que aun despues de reasumir los emperadores toda la autoridad, conservaron las limitaciones que ligeramente hemos apuntado; á lo cual debe añadirse que quedaron exceptuadas muchas personas, respetadas por el derecho no solo para el procedimiento, sino para la imposicion del castigo; que á otros se dejaba la ciudad por cárcel, á otros les custodiaba la fuerza militar por no hacerles entrar en aquella, y que en medio de todo se admitia la fianza.

Introducidas estas leyes en España y arraigadas con el trascurso del tiempo sufrieron, no obstante, una modificacion favorable con la legislacion y costumbres de los godos que hoy llamamos bárbaros. Estos, como pueblo nómada, no podian conocer ni practicar el encarcelamiento; pero hay mas todavía, y es que sabian respetar la dignidad del hombre: así, es de presumir que le hubieran ajustado á severas condiciones, aun en el caso de admitirle. Prueba es de esta verdad el castigo que imponian á uno de los mayores delitos en aquella época, la desercion militar; y esto, mucho despues de abandonar de su vida errante y libre. El rígido Wamba, queriendo señalar gravísimas penas á los que no acudían á las armas en el momento de peligro comun, les condenó á destierro, pérdida de sus derechos civiles y de sus bienes que aplicaban á gastos de la guerra; pero aun esa disposicion pareció dura, y su modificacion fué pedida y fué acordada en un Concilio inmediato. Erigiéndose en ley escrita las buenas costumbres y prácticas, y ya desde el Fuero Juzgo hallamos establecido, no solo que el enjuiciamiento sea público, sino que se ponga en *buen guarda*, solo á aquellos que induzcan sospecha de fugarse, y de cuya fuga resuelve gran perjuicio; mas como si no bastasen tales garantías, se añade la libertad bajo fianza para todos aquellos que puedan prestarla. Esto se decretaba en un tiempo en que los juicios eran breves y poco formulados; que no se hubiera hecho en favor del reo, si se hubieran conocido nuestros modernos sumarios interminables! Esto prevenian las leyes sin escepcion de casos ni distincion de personas; y es que presidía á su formacion mucha mas dosis de sana filosofía y de buen juicio, que la que podemos ahora suponer.

Vienen mas tarde los fueros municipales y nos revelan que nada hay perdido de su vigor las primeras doctrinas, despues de la prolongada opresion sarracénica; bien que no es facil se destruyan ó entibien ideas que inculca la misma naturaleza. El fuero de Sepúlveda entre otros, mandó que ninguna autoridad ni persona por distinguida que fuese pudiera *prender á nadie*, salvo el juez forero; y el de Nájera prohibió prender á ningún vecino, fuese por el delito que quisiera, si daba fiador. A esta proteccion de la ley se añadía la gran voluntad de los jueces en el debido cumplimiento de su cargo; y por mas que diera margen á mil arbitrariedades como práctica abusiva, por mas que descubra la ignorancia de la época, todavía embelesa por su recta intencion, la costumbre que tenían los alcaldes de consultar para el fallo con agoreros y adivinos, cuando las pruebas eran dudosas; costumbre que hubo de atajarse imponiéndola pena en la ley. Tales fueron las garantías que conocieron los acusados respecto á su literal de-

recho el mas precioso del hombre, en los siglos de barbarie, y omitimos de propósito la inmunidad que ofrecia el acogerse á las iglesias, porque puede parecer mas bien hija de una excesiva deferencia al estado eclesiástico, preponderante entonces, que del celo por los intereses comunes; ella es sin embargo, una seguridad nueva contra las demasías de la justicia humana.

Nuestra sabia legislacion de las partidas, siguiendo y mejorando tan equitativo espíritu abolió toda cárcel y prision privada con pena de muerte al infractor; dispuso que no se molestase á los presos, bajo severos castigos al carcelero y aun al juez si no lo evitaba; indicó suficiente con su silencio, que no debia considerarse delito ni servir de presuncion desfavorable la simple fuga; mandó que para poner á un hombre en la carcel, fuera preciso que este reconociese ó confesase antes el yerro de que se le acusaba, ó bien se le acreditara de otro modo, y que tal yerro mereciera pena de muerte, ó á lo menos corporal: aun en este caso previno juiciosamente que si era hombre de buen lugar, esto es, noble ú honrado por su riqueza ó por su ciencia, no debia el juez ponerle con los demás presos; y si era mujer, habia de quedar en algun monasterio de buenas mujeres, hasta la aplicacion de la ley: determinó en fin, que solo siendo hombre vil se le pusiera en la cárcel mientras era juzgado. Notabilísimo es tambien el precepto de que ninguna causa pueda durar mas de dos años, y que si en este tiempo no se logra saber la verdad, se dé por absuelto al procesado y se le saque de la prision, castigando al acusador. Desde luego se entrevé que semejante sistema habia de admitir la escarcelacion bajo fianza; y en efecto, hállase establecida, con la advertencia expresa de que al fiador nunca se le imponga pena corporal, caso de no presentarlo al reo, aunque este la mereciese, sino solo pecuniaria; y lo que es mas todavía, la ley tolera la entrega del acusado á su fiador, hasta en los delitos castigados con pena de muerte; si bien en estos, cuando llegaba á fugarse, imponia castigo al juez por haberle entregado.

No pretendemos demostrar con lo dicho que se viviera entonces en época feliz, ni que la legislacion criminal hubiera alcanzado el apogeo de la perfeccion; antes sabemos que abria ancha puerta á la arbitrariedad, consignando como legítimos los mas duros tratamientos en ciertas ocasiones. No es una novedad histórica el grave y constante abuso que de ellos supieron hacer los hombres; mas siempre será evidente que se reconocieron principios humanitarios y sociales en alto grado, y que los tribunales civiles se esforzaban en general por secundar la intencion de la ley. Con placer leemos de los antiguos comentaristas, que todos los dias veian á los tribunales superiores admitiendo fugados de las cárceles, que se presentaban en demanda de justicia, y les daban su provision, para que el inferior no procediera contra ellos ni contra sus bienes; porque no creian quebrantada la prision, cuando solo se abandonaba con este fin. ¿Y se presentarian hoy porventura? Bien podemos presumir que nó. ¿Cual será pues la causa de este doloroso cambio? ¿Tal vez la magistratura no inspira ya la confianza que mereció siempre? Muy distinto es el motivo en nuestra opinion: lo que se teme es el mal inevitable del momento; y no sin razon, por cuanto las ideas y doctrinas en esta materia, formando una amalgama insostenible de lo antiguo y lo moderno, van perdiendo con exceso en cierto sentido, lo que han adelantado en otro. Mientras se admitieron como indispensables, á veces, los rigores del cepo y de la cadena; mientras se miró la cárcel como un lugar de deshonra, hubo lógicamente consideraciones con el individuo antes de lanzarle en ella; hoy que se piensa, con mas ó menos fundamento; que la carcel es soportable, que no padece allí la fama del encerrado mientras no recaiga sentencia se juzga menos funesta su permanencia en aquel sitio; se la da menos valor. Las leyes han hablado sin duda bajo este concepto; los tribunales no pueden obrar como entonces. ¿Será me-

jo el sistema? Lo veremos en los artículos siguientes.

EDUARDO GOMEZ SANTA MARIA.

Dice el mismo periódico:

Copiamos á continuacion el siguiente artículo de la *Revista de los caminos de hierro*, para que, si son ciertos, como creemos, los hechos que en él se refieren, adopte el nuevo ministro de Fomento las medidas oportunas, á fin de que la construccion de los caminos de hierro sea como debe ser, y el público pueda viajar por ellos sin esposicion. Dice así nuestro colega:

#### FERRO-CARRIL DEL MEDITERRÁNEO.

Antes de ahora nos hemos ocupado, y siempre con disgusto, del camino de Albacete, que mas bien sin terminar, parece un camino ruinoso; porque la mayor parte de las estaciones han tenido que reedificar; un numero extraordinario de casillas de guardas están derribadas hace ocho meses, otras se han levantado de nueva planta, y recientemente hemos visto desplomarse por si sola la cubierta de la estacion de la Gineta.

Pero hoy, en beneficio del pais y de la compañía propietaria, que no puede aumentar sus pingües productos por las faltas que denunciarnos, vamos á llamar la atencion del nuevo ministro de Fomento, para que haga cumplir al contratista de esta linea lo que no han querido, no han sabido ó no han podido hacer cumplir los ministros antecesores.

La condicion 6.<sup>a</sup> de las estipuladas por la ley de 9 de marzo de 1855 dice así:

«En el termino de un año á contar desde el otorgamiento de esta concesion, don José de Salamanca se obliga á concluir por su cuenta, y á poner en explotacion toda la linea de Madrid á Almansa; con el material fijo y movable que existe en la parte de Madrid á Aranjuez, y el estipulado en el contrato de construccion de la de Aranjuez á Almansa, que por este convenio queda rescindido salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.»

Esta condicion imponia al contratista la obligacion de entregar terminada la linea hasta almansa el 9 de marzo de 1856: mas aquel solicitó una próroga en el mes de octubre del 55, que motivaba en el retraso que le habia causado la invasion del cólera en la Mancha.

Las Cortes constituyentes le concedieron una próroga de 10 meses.

Pero el 9 de enero en que termina la próroga se apróxima, y como venimos anunciando hace meses, el estado y progreso de las obras no corresponde á los que debian tener para cumplir con la anterior condicion citada. Se está por lo mismo en el caso de hacer valer el artículo 19 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 18 de marzo de 1846, que transcribimos á continuacion:

«Art. 19. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios etc., de manera que se crea no puede estar concluida para la época prefijada en la contrata, el ingeniero prescribirá al contratista el orden que deberá seguir en sus trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata.

Al efecto le señalará el término en que debe realizarla, y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiese prestado, cuando en el término prefijado por el ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones.»

Y para llevarse á efecto lo prevenido en este artículo, puede el gobierno acudir á la fianza de 8.000,000 que tiene en depósito el contratista, como lo indica ya el mismo artículo y como advierten las siguientes condiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

de la ley de concesion de 9 de marzo de 1855, á saber:

«8.<sup>a</sup> D. José de Salamanca garantiza además la conclusion de toda la linea desde Madrid á Almansa en el término de un año de otorgada la concesion, con 8.000,000 de reales vellon en efectivo, que consignará en la Caja general de depósitos ó en letras de cambio á tres, seis, nueve y doce meses vista, y aceptadas por casas de comercio de esta Corte á entera satisfaccion del Tesoro público que entregará asimismo en dicha Caja, cuya suma se le birá devolviendo en proporcion de los kilómetros de ferro-carril que concluya desde Albacete á Almansa, y del importe del material movable que presente y sea recibido en la linea y que no se haya incluido en las liquidaciones correspondientes á los semestres trascurridos hasta 31 de julio de 1854.

9.<sup>a</sup> Si al año de otorgada esta concesion no hubiese concluido Salamanca, y abierto al servicio público el ferro-carril desde Madrid á Almansa, perderá la parte de los 8.000,000 que no se le haya devuelto con arreglo á la condicion anterior, quedando en beneficio del Estado la suma que exista en depósito al finalizar dicho plazo.»

La prensa y el público se han quejado repetidas veces de la falta de almacenes para mercancías que están en la intemperie, y ni el gobierno ni la compañía trata de que se cumpla el art. 72 del pliego de condiciones de 19 de diciembre de 1851, que dice así:

«En las principales estaciones se hallarán á cubierto los apeadores ó embarcadores, descargados de equipajes, y demás que sea conducente á la seguridad de las mercancías.»

Se establecerán los talleres de carpintería y de construccion de carruajes, con sus forjas correspondientes, en las piezas accesorias, los almacenes de materiales, y arsenales, ó depósitos de útiles, máquinas y partes menores de ellas, asi como los edificios adecuados para la custodia de las mercancías.»

Tampo ha establecido el contratista las barreras ni palanques en los pasos de nivel, como le está prevenido en el artículo 10 de las condiciones de su contrato, y por el 8.<sup>o</sup> de la ley general de policia de los caminos de hierro.

Tampoco ha presentado el contratista las 40 máquinas locomotoras á que le obliga el contrato: solo tiene 34 y de ellas 8 no son admisibles. Sabiendo que á veces se reúnen 20 máquinas en los talleres de reparacion de Madrid, Aranjuez y Albacete, y que necesitándose 4 máquinas-pilotos, quedan solamente 10 máquinas en servicio para 21 trenes diarios establecidos entre Madrid y Albacete, se vendrá en conocimiento de una de las muchas causas que perturban el servicio de esta linea, con perjuicio y peligro del público viajero.

El gobierno habia podido remediar esta falta del material de traccion aplicándole al contratista el art. 56 del pliego de condiciones de 19 de diciembre de 1851, que dice:

«Art. 56. Por cada locomotora con su tender correspondiente que el contratista deje de entregar en el tiempo prefijado, satisfará 300 reales por dia.»

Tampoco tiene la linea el número de carruajes contratados, faltándole 93, y de aqui el tener lugar el art. 68 del pliego ya citado que copiamos á continuacion:

«Art. 68. En cada dia que trascurra despues de las épocas citadas sin entregar los indicados carruajes, pagará el contratista 160 reales por cada uno.»

Tampoco se han sometido las máquinas á las pruebas requeridas por la ley.

Tampoco están dotados los talleres de reparaciones del personal y material suficientes; de aqui el quedar las máquinas fuera de servicio por pasar semanas y meses en recomposicion, y de aqui la disminucion del efecto útil de un material ya aminorado por el número.

Si el servicio de explotacion no llena

las condiciones contratadas, lo sabe el público viajero que oye decir todos los dias que se ha caldeado la máquina; que se han fundido las barras del fogon; que se han roto los tubos; que se apaga el fuego; y, sufre retrasos que sumados por nosotros los de un mes, han compuesto dias, cuando no ocurren descarrilamientos ó choques, que nos sorprendamos nos sin faroles de cola y sin guarda-freos á retaguardia.

Despues de leer este artículo, de intento solo compuesto con documentos oficiales, el pais podrá apreciar las faltas de cumplimiento de la concesion del ferro-carril del Mediterráneo, los millones que el contratista viene debiendo al Estado y la grave culpabilidad de los ministros de Fomento que han consentido aquellas faltas y no han exigido estas sumas.

El real patrimonio ha adquirido una finca mas procedente de Beneficencia. Esta finca es la hacienda titulada de los Meaques, inmediata á la Casa de Campo, cuya adquisicion era muy conveniente por las aguas que aquella posee en grande abundancia. La finca estaba tasada en medio millon de reales, y si mal no recordamos, subió el remate á millon y medio, ganando por consiguiente la Beneficencia un millon de reales en esta traslacion de dominio.

En la direccion de hidrografia se ha recibido noticia del establecimiento de un nuevo faro de luz fija en la costa de Tascasco frente á la punta occidental de la isla del Carmen en el paraje llamado Pablo ideano, el que sirve para marcar el canal que conduce á la laguna de Términos, formado por las espresadas islas y costas. Tambien la ha recibido de que en las costas de Holanda, sobre un bajo que se forma en el paso marítimo de Coedere entre las boyas números 9 y 10 del Pampus del S., provincia de Nueva Zelândia, se ha fondeado otra pintada de negro en 49 piés de agua á media marea.

Los nombramientos hechos en Hacienda para los altos puestos de la administracion han satisfecho á todas las fracciones del partido moderado, porque en todas ellas sin distincion de épocas ha ido á buscar el señor Barzaullana, las personas que ha juzgado mas idóneas para los cargos que se les han conferido.

—Parece que en el despacho próximo se publicará el decreto sobre el Consejo Real y los nombramientos de los nuevos consejeros.

—El Tribunal contencioso ha recibido orden de seguir funcionando mientras se instala su sucesor.

—La *Regeneracion*, cuyas tendencias políticas son conocidas, inserta estas lineas:

«Sigue siendo asunto de las versiones mas encontradas la renuncia de la direccion de caballeria, para la que ha sido nombrado el digno general marqués de la Pezuela.

«Nosotros creemos poder asegurar que el general insiste en negarse á aceptar el cargo que se le ha confiado.

«Ayer tuvo la honra de ofrecer sus respetos y adhesion á la reina.

—La *Revista Militar* dice ser falso se haya hecho salir al regimiento del príncipe para Cataluña. En Madrid quedarán todos los cuerpos que guarnecen la corte.

Tambien dice la *Revista* se ignora aun quien reemplazará al general Pezuela en la direccion de caballeria.

—Parece han presentado su dimision el señor don Rafael Baralt, director de la *Gaceta* de Madrid y administrador general de Castilla la Vieja.

—Anoche salió de esta corte para Santander con licencia temporal el general Dulce.

Permanecerá allí dos meses y luego regresará á Madrid.

—La *Iberia* de anoche dice lo siguiente: «Dicesé que el Sr. O'Donnell va á ser

comandante general de alabarderos.  
Se ha dicho que en efecto esta ha sido la indicacion de S. M., pero la situacion especial de la conde de Lucena haria muy difícil semejante eleccion. Lo mismo decimos respecto á la grandeza de España, cuya noticia da ayer el *Parlamento*. Hemos oido que se preparan en el ministerio de la Guerra reformas y proyectos, en virtud de los cuales las Milicias se embeberan en el ejército activo. Esperamos á ver los decretos de esta materia para juzgarlos con toda imparcialidad.  
No creemos abrigue el gabinete actual el proyecto de restablecer la guardia real. Mas probable es se restablezca el cuerpo de guardias de la reina.  
Se habla del señor don Francisco de Cárdenas para un puesto importante en la administración pública. No seria imposible pasase á la subsecretaria de Gobernacion el día en que el señor Gil y Zárate vuelva al consejo real.  
Entre los gefes á quienes comprende el decreto de hoy se cuentan los coroneles de Cumbres-Altas, Zaldivar, Gándara y otros ascendidos en 1854 al empleo de brigadier.  
El coronel don José de la Gándara ha pasado del ejército de Cuba al de la Península. (*Epoca*).  
Todo lo que se diga sobre nombres propios de personas destinadas á formar parte del Consejo real es aventurado. Hasta ahora el gobierno no se ha ocupado de la cuestion de personas.  
No son ciertas las conferencias que se dicen tenidas por el duque de Valencia con los generales de Vicálvaro.  
Es ahora muy probable que las nuevas elecciones para diputados se hagan por distritos con arreglo al censo electoral de 1845.  
El capitán retirado don Mauricio Lera, reclamado por la comision militar ejecutiva y permanente de Zaragoza, se ha fugado al ser conducido desde Tudela á la capital de Aragon.  
En la Bolsa de Madrid de hoy ha reinado bastante animacion. El consolidado se hizo y publicó á 40-60 al contado, y á 41-75 á fin del próximo, ó voluntad á prima de 50 cent. A última hora seguia ofrecido á 40-60. La diferida tambien se hizo y publicó á 25-25, pero una hora despues de cerrada se hizo á 25-15, quedando á última hora ofrecida á 25-15 y solo hallaba dinero á 25-10. Las inscripciones se hicieron y publicaron á 25-5. Los demas valores continuan sin alteracion.  
Amigos íntimos del general O'Donnell nos han asegurado que creen imposible que se le confiera la grandeza de España de que hablan los periódicos, por cuanto al despedirse de S. M., la reina accediendo á los ruegos del conde de Lucena, le dijo que ninguna dignidad, ningun premio se le ofreceria por la nueva situacion; y que aunque fuera tanta la magnanimidad de S. M. y tanto el aprecio que hiciera el gabinete de las prendas del general O'Donnell, que despues de aquella promesa quisiera conferirle la grandeza y el título de duque, el conde de Lucena está firmemente resuelto á no aceptar ninguna gracia, por creerlo cuestion de honra, por mas que supiera quedar profundamente reconocido á tales muestras de estimacion.  
Aun no están elegidos los fiscales del Tribunal Supremo de Justicia ni del Supremo de guerra y marina.  
Anoche circuló la noticia de que era posible que el general Urbistondo obtuviese un mando de la mas alta importancia en las Antillas, á consecuencia del que pasaria el general Lersundi del ministerio de marina al de la guerra y entraria en marina el señor don Alejandro Castro. Todo esto es falso.  
En el arsenal del Ferrol á las últimas fechas se estaba fundiendo el cabestrante que ha de sustituir al que resultó inútil perteneciente á la fragata *Bailen*. Tan pronto como se termine, dará la vela este hermoso buque para el departamento de Cádiz á incorporarse al resto de la

escuadrilla que se destina á las aguas del Adriático. Una vez terminada su descarga, la urca *Ensenada* debe salir de un momento á otro para San Vicente de la Barquera. El vapor *Vigilante*, la goleta *Isabel Francisca* y la urca *Niña* continúan en segunda situacion. Se están reparando interiormente la urca *Pinta* y el lugre *César* del resguardo marítimo. Se está construyendo la arboladura para el navio *Reydon Francisco de Asis*.  
En el arsenal del astillero se van á sentar las quillas de las goletas á hélice *Narvaez* y *Diana*, con cuyo objeto se procedió á reparar y alargar una de sus gradas de construccion que se hallaba en el estado mas lastimoso. Se va á concluir de forrar exteriormente la fragata *Blanca*. La fragata *Berenguela* caerá al agua para el 19 del mes de noviembre próximo. Ignoramos si le procederá ó sucederá la goleta *Santa Teresa* que se encuentra completamente lista. El cajon flotante construido para colocar á la entrada del dique grande de carenas continúa en el mismo estado.  
Han ascendido á brigadieres los coroneles Ganda, Enriquez y Terán, este último gentil hombre de Cámara.  
El Consejo de ministros viene ocupándose hace dos dias cuasi exclusivamente de la cuestion de subsistencias y puede esperarse por mas que sus disposiciones tardan en publicarse algunas horas, que una vez dadas al público abrirán los corazones á la esperanza de mejoría en la cuestion alimenticia. (C. A.)  
Dice la *Epoca*:  
Se decía anoche que S. M. la Reina, en su deseo de utilizar á militares tan distinguido como éste, habia manifestado al general Zavala el placer con que le veria al frente de la caballería española. El conde de Paredes, en efecto, prestó en julio de 1854, y despues como capitán general de Madrid, inolvidables servicios á la causa de la reina y de la monarquía constitucional, y pocas elecciones habrian sido mas acertadas que ésta. El general Zavala, empero, no podia en la situacion política que ocupa, aceptar hoy esta posicion y así parece lo manifestó á S. M., aunque agradeciendo altamente la confianza y distincion de que habia sido objeto por parte de la reina y de sus consejeros responsables, y demostrando la lealtad de sus sentimientos hácia S. M. y hácia la causa que ha defendido siempre.  
Ha tomado ya posesion de la direccion general de infantería don Felipe Rivero.  
El general Aleson marcha muy en breve á Sevilla, y parece haberlo hecho ya á Zaragoza al general Turon.  
En la semana próxima debe llegar á esta corte lord Howden, representante de Inglaterra.  
El señor conde de Puñonrostro ha vuelto á ocupar su antiguo puesto de caballero mayor de S. M. la reina, pasando el conde de Altamira á la sumillería de Corps, que se ha creado de nuevo.  
El digno duque de Bailen continúa en el cargo de mayordomo mayor, lo cual celebramos sinceramente.  
Ignórase hasta ahora quien reemplazará al dimisionario señor marqués de la Pezuela en la direccion general del arma de caballería, si bien parece reunir las mayores probabilidades el nombramiento del general don Arturo Azlor.  
Otros hablan del general Mendinueta. Ambos son apreciables militares.  
Creemos no sea exacta la noticia de que el general Lara deba ser nombrado capitán general de Galicia, viniendo el señor Vasailo á un puesto en Madrid. Tampoco es cierto el nombramiento del señor mata y alós para intendente militar, noticia que ayer daba la *Discussion*.  
Lo que ha podido dar lugar á los rumores de conferencias entre el duque de Valencia y los generales de Vicálvaro, es la entrevista que antes de marchar á Santa el general Dulce con el pretendiente del consejo y las visitas de cortesía que han mediado entre el duque y los señores Concha, O'Donnell y Ros de Olano.  
Tenemos por seguro que ayer se re-

cibió en Madrid la dimision razonada del general Serrano del cargo de embajador en la capital del vecino imperio. Despues de lo que ha dicho la prensa ministerial sobre los descos de Luis Napoleon, y de lo benévolamente acogidos que han sido por el gabinete actual, no sabemos si el apreciable general Serrano continuará en Paris, donde recibe todos los dias pruebas de aprecio y estimacion.  
No se habla todavía de la persona que irá á representar la España en la corte de Rusia; pero no puede demorarse ya largo tiempo este importante nombramiento. Lo probable es que recaiga en alguno de nuestros antiguos generales.  
Dicen las *Hojas Autógrafas*:  
«Hasta ahora no hemos oido hablar á ninguna persona caracterizada de la separacion del señor Concha de la capitania general de Cuba: la noticia dada por algun periódico de que si fuese separado el señor Concha le sustituiria el general Sanz, hoy capitán general de Madrid, no tiene por lo tanto objeto.»  
Dice la *Epoca*:  
«Correspondencias que hemos recibido de Paris nos dicen que el Emperador de los franceses habia tenido una larga conferencia con el marqués de Turgot y lord Howden, embajadores de la Francia y la Inglaterra en Madrid, y que reinaba el mas completo acuerdo entre los gabinetes de Paris y Londres sobre la política que debian apoyar con su influencia moral en España. Lord Howden, despues de una breve escursión á Londres, debia venir á Madrid á primeros de noviembre, época para la cual estaria ya en España el marqués de Turgot.  
Si hemos de juzgar por el lenguaje de la prensa imperialista, lo que la Francia desea es que en nuestro pais se conserven el orden y la paz pública á la sombra de la monarquía constitucional. La Inglaterra no puede abrigar otros deseos, y como éstos nada tienen de contrario á la dignidad nacional ni á los intereses verdaderos de nuestra patria, nosotros, que no cederemos al extranjero influencia alguna directa en nuestra política interior, nos felicitamos altamente de esta actitud que toman las dos primeras potencias de Europa, aliadas nuestras desde los tiempos de la guerra civil, y cuyas ideas egercen por necesidad cierta influencia moral en nuestro pais.  
El gobierno español y la inmensa mayoría del pais no abriga sin duda otros deseos, y ante ellos se estrellarian de seguro todos los planes que se fraguasen contra la monarquía constitucional de nuestra augusta reina.»  
Dice la *España*:  
«Se ha encargado ya de la subsecretaria del ministerio de la Guerra el general Belestá.  
Ha sido admitida por S. M. la renuncia del Toison de oro presentada por el señor marqués del Duero.  
Parece que el gobierno de S. M. ha pedido á los gobernadores de provincia listas triple de candidatos para los puestos de consejeros provinciales.»  
MADRID 12 de octubre.  
COTIZACION OFICIAL  
del colegio de agentes de cambios.  
3 por 100 consolidado 40-35 c.  
Idem del 3 por 100 diferido 25 d.  
Amortizable de primera 12 d.  
Idem de segunda, 6 80.  
Acciones de carreteras 6 por 100 anual.—  
Emision de 1.º de Abril de 1850.—Fomento de á 4,000 rs., idem, 82-75 p.  
Idem de idem de á 2,000 85 50 p.  
Idem 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 reales, 84-50 p.  
Idem 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 reales, 82 p.  
Del canal de Isabel II de á 1,000 reales, 106 p.  
Acciones del banco de España 123 50 d.  
CAMBIOS.  
Londres, á 90 d. 50, 35.  
Paris, á 8 d. 5, 24.  
Zaragoza 22 de octubre.  
Ya tomó posicion del cargo de Gobernador ci-

vil de la provincia, el señor conde, y no Marqués, de Larosa.  
Ha sido repuesto, en el de Rector de esta Universidad, el patriarca de la Medicina aragonesa, don Eusebio Lera. Dicen que el agraciado renuncia, á causa de sus achaques.  
Han causado bastante sensacion en el pueblo zaragozano las medidas tan enérgicas y de tanta trascendencia que acaba de adoptar el nuevo ministerio del 12.  
Las clases proletarias manifestaban ayer mañana su sentimiento, con motivo de haber subido los hornos el precio del pan. Este es corriente á once ochavos la libra.  
Continúa cayendo una lluvia copiosa y de temporal, y apesar de esto, pasma la fabulosa alza que adquiere el trigo en el Almudí, ora por no haber entradas, ora tambien por notarse falta del mencionado artículo en Castilla. Las autoridades locales tratan de remediar la carestia que sabemos y observamos existe en la capital y en otros puntos de la provincia. Si lo consigue, de seguro que añadirá nuevos quilates al aprecio público, que paga muchas veces los efectos en demasia, aun cuando en cosecha.  
No circulan rumores de ninguna especie y gozamos de completa tranquilidad en la S. H.  
Se preparan á navegar varios patrones de barcos por el Ebro.  

---

**CRÓNICA ESTRANGERA.**

---

Paris 12 de octubre.  
Leemos en una correspondencia particular de Paris de la *Independencia belga*, fechado el 19 de octubre:  
«SS. MM. han debido llegar á las cuatro y media de hoy á Compiègne, donde no residirán mas que quince dias, haciendo tan solo dos series de invitaciones para esta residencia. Las primeras invitaciones para Fontainebleau tienen la fecha positiva del 15; habrá tambien para este sitio dos series de invitaciones. La fecha del regreso de SS. MM. á Paris es la misma que anunciamos ayer.  
Un parte telegráfico de Argelia habla de una orden del dia del mariscal Randon en la que se anuncia para la primavera la grande expedicion de la Kabylia: tenia pues razon en decirnos (y así lo ha confirmado el *Monitor del Ejército*) que la escursión militar que acaba de verificarse era independiente de los proyectos que anunciamos para mas adelante.  
Anteayer recibió el emperador con la mas benévola acogida á la embajada birmana; se dice que el general d'Orgoni que la acompaña á venido á Francia para ofrecer al emperador, de parte de la corte de Ava, el territorio que Namdodji-Procé, sucesor de Alompra, fundador de la dinastía birmana, cedió en 1778 al rey Luis XVI. Este importante territorio contiene un puerto magnífico, cerca del golfo de Martaban.  
No solamente es positiva la dimision del general Serrano, sino que el embajador de España anuncia la firme intencion de persistir en su resolucion cualquiera que sea la contestacion que dé el gabinete Navaez. Parece que el duque de Rivas es el hombre de estado que reúne mayores probabilidades para suceder al general Serrano en la embajada de Paris.»  
En otra correspondencia de la misma fecha se lee lo siguiente:  
«Voy á deciros algunas palabras sobre la permanencia del emperador en Compiègne. Es una gran cuestion para el mundo elegante el ser ó no convidado á estas fiestas. El número de los elegidos es muy limitado: hay tres series que se componen cada una de unas cuarenta personas, exceptuando los oficiales de casa y damas de servicio.  
Dícese que estas reuniones en el campo tienen muchos encantos y que las cosas pasan muy al revés de lo que se cree generalmente. Cada día distribuye el día como le parece: unos se pasean á pié, otros en coche, otros van á cazar y reina la mayor libertad hasta las siete, hora en que todo el mundo se viste para la comida. Cuatro personas solamente tienen el privilegio de quedarse en Compiègne durante todo el tiempo en que reside allí el emperador, pues en general las invitaciones no son mas que por seis ú ocho dias. Los cuatro favorecidos son: dos ministros, MM. Fould y Vaillant, un embajador, lord Cowley, y lord Hertford, antiguo amigo del Emperador y á quien conoció cuando su permanencia en Inglaterra.»

La primera serie contiene casi todos los ministros y embajadores, à escepcion del de Piamonte que es de la tercera serie. Muchos jefes de mision de segundo orden no han sido convidados. En estas primeras invitaciones se encuentran los mariscales Canrobert y Bosquet; un literario, M. Alfredo de Vigny; un músico, M. Auber, y dos pintores, MM. Ingrès y Eugenio Isabey. La segunda serie contiene pocas celebridades: se encuentran en ella las señoras de Baroche y Troplong, y en cuanto à artistas no hay mas que Horacio Vernet y Verdi. La tercera serie cuenta al mariscal Pelissier, al general Mac-Mahon, al duque de Osuna, à M. de Lesparre, al baron Jaime de Rothschild y à su hijo Alfonso, à M. de Brunow, al baron Halletz-Claparède y à su encantadora y elegante esposa, à Mme. de Montaigu y à Mlle. de Taillis que està en visperas de casarse y que se encontrará con su futuro el jóven Gourgaud. Los artistas de esta tercera serie son por la música. Meyerbeer, por la pintura y escultura, Couture y Pollet, autor de unas pequeñas estatuas militares de bronce muy bien hechas, y que gustan mucho al Emperador.

El príncipe gran duque de Toscana, à quien se espera de un dia à otro en París, ha sido igualmente convidado por algunos dias. Los periódicos han dado à conocer ya las cazas, fiestas y espectáculos que se preparan.

## PALMA.

### CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

† SAN SIMON Y SAN JUDAS TADEO, APOSTOLES.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol à las ... 6 hs. 41 ms.  
Pónese... à las ... 5 » 19 »  
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.  
Las 11 hs. 44 ms. 0 s.

### AVISOS OFICIALES.

### GOBIERNO MILITAR

de la isla de Mallorca.

Las personas que à continuacion se espresan, se presentarán en la secretaria de este gobierno, à recoger unos documentos que les interesan.

- D. Antonio Gayà y Bosch.
- D. Miguel Ferrer.
- D. Juan Moréy.
- D. Jaime Bosch.
- Jorge Palmer.
- Juana Maria Bosch.
- Miguel Planas.
- Doña Esperanza Femenia.
- Juan Juan.
- Cristóbal Camps.
- Catalina Salvá.
- Josfa Berdú.
- Jaime Castañer y Simó.
- Antonio Pol y Roig.
- Francisco Costa y Capo.
- Miguel Mas y Llinás.
- Pedro Garau Macari.
- Jaime Galmes y Galmes.
- Miguel Bauzá.

Palma 27 octubre de 1836.—D. O. de S. E. —Francisco Florit, secretario.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, don Mateo Carrion.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

### AVISOS.

AL LADO DE LA UNIVERSIDAD HAY un primer piso para alquilar. En el segundo darán razon.

### PELUQUERIA DE CASASNOVAS,

Plaza de las Copiñas.

El dueño de este establecimiento, ademas del esmerado trato que se procura à todos sus parroquianos y favorecedores, como tambien del buen surtido de pelucas y demas trabajos de pelizos ofrece al público nuevos objetos de su arte, y son: trenzas y cordones para relojes, collares y brazaletes. Igualmente se trabaja en dicho establecimiento, el pelo en miniatura sobre marfil, tanto en iniciales, floreras y paisajes, como en otros objetos del mas esquisito gusto. Asimismo encontrarán las señoras, en dicho establecimiento, bandos (bucles) todos de pelo, trabajados de modo que nunca pierdan su primitivo volumen. Tambien se vende pomada de superior calidad, à quince cuartos la onza, y otros artículos de perfumeria y peluqueria todo à precios fijos, pero cómodos.

HA LLEGADO A CAPITAL JOSE PRATS con un surtido de camas de hierro de todas dimensiones y de diferentes gustos à fin de que las personas que quieran hacerse con unos muebles tan útiles como necesarios por su limpieza y baratura puedan escoger. El mismo Prats se encarga de construir en su taller otras de diferente forma à gusto del comprador, como igualmente cunas de todas clases, básculas y arcas para guardar moneda, y depósitos de aceite para casas particulares quedando marcado en un secreto hasta media onza que se estraiga de dicho depósito. Interin se arregla el local para tener el depósito, si à alguno le precisa comprar alguna cama podrá verse con el fabricante que vive calle de San Miguel, frente de San Antonio, casa de Francisco Llinas.

El fabricante se ha esmerado en dar à estos muebles otras pinturas y charoles que hasta la actualidad, de modo que no se han hecho en Barcelona ni en otra poblacion, como que los mismos que las examinen verán la diferencia que hay de unas à otras.

### GRAN BARATO DE SOMBREROS.



En este acreditado establecimiento que tanto tiempo hace que está recorriendo las principales provincias de España, ofrece à sus parroquianos los sombreros de última moda à unos precios sumamente módicos como son los de primera clase superiores à 40, 50 y 56 rs. uno, y los regulares à 22, 26, 28, 32 y 39 rs. jd. Advertiendo que el que desee hacer cambio de usado con nuevo se le abonará, segun su estado, 8, 10 y 12 rs. No haciendo cambio se abona el 5 por 100.

Dicho establecimiento se halla en el paseo del Borne, esquina à la calle de Pelaires, tienda llamada Enano.

SE TOMARÀ EN ARRENDAMIENTO una casa en paraje céntrico de esta ciudad y con las circunstancias de tener patio ó jardin y agua, se adelantarán tres años de alquiler. Se dejara nota en la imprenta del periódico de la manzana, calle y número en que se halle situada la casa que quiera alquilarse.



El vapor correo El Mallorquin, su capitán don Antonio Balaguer, saldrá para Barcelona el miércoles 29 del que corre, à la una de la tarde, con la correspondencia; admite carga y pasajeros à los precios siguientes: cámara de popa, 3 duros; idem de proa, 2 duros; sobre cubierta, un duro. Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, número 1.º cuarto entresuelo.

### TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 58 para el 28 de octubre.

La comedia del teatro antiguo en cinco actos y en verso original de don Francisco Rojas y refundido por don Eduardo de Gorostiza, titulada:

¡¡LO QUE SON MUGERES!!

Intermedio de baile.

Dando fin con la pieza en un acto y en verso original de don Mariano Pina, titulada NO MAS SECRETO.

A las 7 y 1/2.

Nota. Los abonados à las funciones teatrales pueden pasar à recoger sus respectivas entradas correspondientes à la 3.ª treintena, desde el dia 28 del actual.

LIBRERIA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, PLAZA DE CORT.

## MOSAICO CIENTIFICO Y LITERARIO

ESTRAIDO DE

# LA ESCUELA DEL PUEBLO

PAGINAS DE ENSEÑANZA UNIVERSAL

POR DON VENCESLAO AYUALS DE IZCO,

PROSPECTO.

Una de las obras mas benévolamente tratadas por la prensa de todos los partidos, ha sido la Escuela del Pueblo, que obtuvo del público no menos honrosa acogida en 1852.

Posteriormente hemos notado en nuestros favorecedores una gran predileccion por los cinco primeros tomos, cuya tirada hemos tenido que aumentar repetidas veces.

Además se nos ha manifestado generalmente un vivo deseo de que se reimpriman dichos tomos formando obra aparte de los doce que les siguen, toda vez que las interesantes materias que contienen, compendian por sí solas una biblioteca de instruccion universal al alcance de todas las inteligencias, y como es así la verdad, siempre ansiosos de complacer al público, hemos hecho una nueva edición de los cinco tomos de que se trata, con el título que encabeza este prospecto.

El Mosaico científico y literario consta, en consecuencia, de cinco tomos; estos pasan todos de 16 pliegos, ó sea 256 páginas en 8.º cada uno, llegando el 1.º à 320, el 2.º à 304, el 3.º à 328, el 4.º à 296 y el 5.º à 288.

Están ya encuadernadas à la rústica y se admiten suscripciones al precio de 5 reales el tomo, enviando à los suscritores los que deseen cada semana; pero à los que los quieran todos de una vez, adelantando el importe de toda la obra, se les dará à 4 reales el tomo, lo mismo en Madrid que en provincias, franco el porte, baratura verdaderamente inusitada.

Los cinco tomos que forman el Mosaico científico y literario, contienen las materias siguientes.

El arte de estudiar. Compendio de la gramática española. Lecciones de Literatura y preceptos de Eloquencia. Mitología. Lecciones de moral. Máximas morales. Lo moral en accion. Principios de buena sociedad. Aritmética. Geografía general. Compendio de Historia natural. Geometría elemental. Ciento y una maravillas de la naturaleza y del arte. Maravillas del interior de la tierra y su origen. De las causas de las revoluciones del globo. Fenómenos de la atmósfera. Astronomía. Física recreativa. Trozos selectos de los estudios sobre la naturaleza. Compendio de Bufon. Química recreativa. Botánica en miniatura. Mineralogía en compendio. Historia del pueblo hebreo. Historia antigua. Historia de la república romana. Historia de la ciudad de Cartago.

## DICCIONARIO TEÓRICO-PRÁCTICO

### DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL,

CON ARREGLO

A LA LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1856 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

Obra necesaria, para la inteligencia y aplicacion de una y otras, à los magistrados, jueces, alcaldes, fiscales, relatores, abogados, escribanos, secretarios de juzgados de paz, procuradores litigantes, alumnos de jurisprudencia y notariado y à todos los dependientes de la curia de España.

POR DON PEDRO LOPEZ CLAROS,

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE Y CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PROSPECTO.

La nueva ley de enjuiciamiento ha venido à introducir una diferencia tal entre los procedimientos antiguos y modernos que son hoy en su mayor parte inútiles, para su inmediata aplicacion, las obras de práctica forense publicadas con anterioridad à la ley, à pesar de que no sea dable prescindir de los profundos y sólidos conocimientos en que las formas de los juicios se hallan basadas. Difícilmente se alcanzan el espíritu, tendencias y significacion de las disposiciones de la ley novísima, sin que se hayan estudiado los orígenes de donde se han tomado, sin una perfecta inteligencia de los tratados de práctica forense y sin una esperiencia consumada en los negocios del foro. Jurisconsultos entendidos están publicando obras filosóficas en que comentan con recta intencion y no escasos datos la teoría y la práctica de la ley. Ningun profesor jurídico, que sepamos, ha combinado hasta ahora un método fácil y sencillo, en que con mucha precision y rigurosa lógica se abarquen los casos que mas comunmente púedan presentarse y se den por resueltos en los correspondientes formularios, redactados con presencia de todos los artículos ó partes de la ley que à ellos son concernientes, de modo que, aceptándolo, en medio de la estrechez del tiempo de que regularmente pueden disponer los funcionarios y colaboradores de la administración de justicia, quede un tomo civil, ha dejado de tener aplicacion.

Guiados de esta idea, hemos adoptado la forma de diccionario y dividido cada una de sus palabras ó artículos en dos partes, una teórica en que comprendemos el testo legal y otra à su pie tácticamente práctica, en que incluimos los respectivos formularios, acompañando una y otra de notas explicativas de los puntos dudosos ó omitidos por la ley. Además, hemos insertado en el Diccionario todas las referencias necesarias y los modelos de escrituras correspondientes à dicho enjuiciamiento civil, para que no ocurra caso alguno práctico en que nuestro libro no sirva de luz ó por lo menos, de fiel compañero. Ultimamente, à la terminacion de la obra publicaremos, à fin de que pueda encuadernarse à su cabeza, un cuadro sinóptico de concordancias de los artículos de la ley con las palabras del Diccionario proponiéndonos el doble objeto de que pueda ser fácilmente consultado nuestro libro en cualquiera dificultad que sobre aquellos se ofrezca y de que tenga coordinadas con método las materias, los señores catedráticos de práctica forense, por si oportunamente gustan hacerlas estudiar à sus alumnos segun el orden consignado en el cuadro.

La obra que anunciamos, no se parece à ninguna de las hasta aquí publicadas, que, acaso, nos sea lícito dudar sean de tan inmediata utilidad práctica como la que ofrecemos y que como esta, se hallen al alcance de todas las inteligencias.

Si diez y seis años de ejercicio del honroso ministerio de la abogacia, y diez de enseñanza del Notariado en la capital de España, pueden servir de título y garantía al acierto de nuestra produccion científica, los invocamos, sometiéndonos, de todos modos, al ilustrado juicio de personas competentes.

### CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se reparte una entrega semanal de tres pliegos de ocho páginas cada uno y de tamaño, papel y tipos iguales à este prospecto. (Se halla de manifiesto en dicha libreria).

El precio de cada entrega es de dos y medio reales franco de porte. Van publicadas 16. La obra constará próximamente de 24 entregas, y pagándola toda antes del 31 de diciembre el precio será 48 rs.

PALMA: Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.